



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- A partir de la sanción de la presente ley, todo subsidio, subvención o pensión de cualquier índole, deberá ser acordado por ley o fundarse en una disposición legal expresa.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo comunicará a esta Legislatura el destino dado a las partidas correspondientes a subsidios y subvenciones, y el saldo disponible de las mismas a la sanción de la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.